



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOS (2)
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00160-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.

DEMANDADA: MONICA PATRICIA CEPEDA PERNETT

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la cesión del crédito.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se aprecia el memorial del 13 de marzo de 2024, en que BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A manifiesta que celebró un contrato de compraventa de cartera a favor de la empresa QNT S.A.S., quien a su vez transfirió ese crédito al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V-BBVA-ITAÚ-QNT, pidiéndose que se declare y apruebe la cesión de marras.

Ahora bien. El estrado avista que con la cesión del crédito elevado por BANCO ITAÚ S.A., se afirma que el abogado EDWARD ALEYSI CABALLERO NUNCIRA, interviene como apoderado especial del BANCO ITAÚ S.A., en virtud de la Escritura Pública N° 1977 de 19 de octubre de 2023 otorgado de la Notaría Octava de Bogotá D.C., también, se asevera que el señor OMAR SEBASTIAN BERNAL SÁCHICA, interviene como apoderado especial de QNT S.A.S; pero no se aportaron los poderes ni los certificados de existencia y representación de ambas entidades, con que se acrediten los apoderamientos tanto del BANCO ITAÚ S.A y QNT S.A.S., como tampoco se allegó el contrato de compraventa de cartera celebrado entre BANCO ITAÚ y QNT S.A.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Así las cosas, se le requiere al demandante para que aporte los documentos omitidos en la solicitud de cesión de créditos, a fin que enmiende esas falencias.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A., por el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin que aporten los poderes, o en su defecto los certificados de existencia y representación del BANCO ITAU S.A y QNT S.A.S., con que se acrediten los apoderamientos de esas sociedades, y se allegue el contrato de compraventa de cartera celebrado entre BANCO ITAU y QNT S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA